

ARTICULO 28° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

Los Títulos Profesionales deben ser obtenidos dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del año académico en que se cumpla el número de semestres requeridos para la conclusión de los estudios que correspondan a cada carrera profesional. Vencido dicho término, para obtenerlo es obligatorio seguir un curso de actualización que será organizado por la respectiva Facultad.